

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ESTATUTOS
[TEXTO EN CONSULTA- REFORMA ESTATUTARIA – JULIO 2022]

PREÁMBULO

Desde su creación, el 15 de febrero de 1886 en la ciudad de Bogotá, la Universidad Externado de Colombia se ha consolidado como un establecimiento de educación superior, independiente, libre y laico.

Su acción se orienta por los principios de libertad de pensamiento y de enseñanza; respeto por la diversidad de ideas políticas, credos religiosos, las libertades ciudadanas y la diferencia; compromiso con el estado social de derecho y la democracia, con las buenas prácticas laborales y con la construcción de una sociedad incluyente desde un enfoque diferencial, igualitaria, ambientalmente sostenible y económicamente próspera; transparencia en las formas de actuación y de comunicación hacia la comunidad y hacia la sociedad; solidaridad ante la adversidad; cooperación con las universidades del país y del mundo para la construcción de conocimiento y la formación de ciudadanos globales, libres, justos y conscientes del otro.

Estos principios son el fundamento de su rigor académico, su sostenibilidad y su prestigio, así como del espíritu de innovación y actualización continua de sus programas y prácticas académicas y de gestión.

CAPÍTULO I

Del nombre

Artículo 1º. La Fundación se denomina UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, pero habiendo nacido con el nombre de EXTERNADO y empleado luego el de EXTERNADO DE COLOMBIA, estos apelativos con los que también se la conoce y distingue podrán usarse, así mismo, solos o junto con expresión de sus facultades o unidades académicas equivalentes, departamentos, programas, institutos y demás dependencias académicas y administrativas.

CAPÍTULO II

De la Naturaleza Jurídica de la Entidad.

Artículo 2º.- La Universidad Externado de Colombia es una fundación de derecho privado y, por lo mismo, una persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad común y de carácter universitario.

Artículo 3º.- La personería jurídica de la Universidad Externado de Colombia, como instituto de educación profesional que, con carácter privado, ha venido funcionando en la ciudad de Bogotá, fue reconocida por el Presidente de la República mediante Resolución No. 92 del Ministerio de Gobierno, proferida el 9 de marzo de 1926, publicada en el Diario Oficial No. 20.150 del 18 de los mismos mes y año.

CAPÍTULO III

De los objetivos

Artículo 4º. La Universidad Externado de Colombia, en cuanto institución educativa superior, tiene por finalidades básicas la enseñanza y el aprendizaje, la investigación científica y la extensión de sus servicios a la comunidad. Está abierta a todas las corrientes del pensamiento y a los(as) estudiosos(as), cualquiera que sea su origen, su condición y situación, y afirma su identidad nacional y su vocación de entendimiento y colaboración con las demás comunidades universitarias, especialmente de América Latina, en su propósito de robustecer y proyectar la diversidad cultural colombiana, de conocer e incorporar los descubrimientos y avances de la cultura global y de contribuir al entendimiento franco y leal entre los distintos pueblos y al dominio de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, con el ánimo de ponerlos al servicio de la paz y de la justicia social.

Objetivo fundamental de la Universidad Externado de Colombia es la formación de los(as) estudiantes en el amor al conocimiento, en la lucha por las libertades ciudadanas y en la observancia de una conducta pública y privada intachable.

CAPÍTULO IV

De su carácter académico

Artículo 5º. La Universidad Externado de Colombia es una institución de educación superior, universitaria, orientada a la formación académica en las varias modalidades y niveles de formación reconocidos por la normativa vigente, así como a la generación del conocimiento y a la extensión social de su misión, con vocación científica y humanística.

CAPÍTULO V

Del domicilio

Artículo 6º. El domicilio de la Universidad Externado de Colombia es la ciudad de Bogotá D. C.; sin perjuicio de ello, podrá establecer otras sedes o dependencias propias o en colaboración con otras instituciones, en el país o en el exterior.

CAPÍTULO VI

De la proyección académica

Artículo 7º. La proyección académica de la Universidad Externado de Colombia se ha concretado hasta el presente en las carreras profesionales y en los programas de formación posgradual en las ciencias jurídicas, sociales y humanas; administrativas, económicas y políticas; gobierno y relaciones internacionales; la educación y los estudios del patrimonio cultural; como también en la ciencia de datos. En su proyección, podrá extenderse a otros niveles de formación, tales como licenciaturas,

programas técnicos o tecnológicos, por medio de modalidades virtuales, presenciales o mixtas, en las áreas del saber mencionadas o en otras materias, como las bellas artes, las ciencias de la salud, las ingenierías, la arquitectura y el urbanismo, las ciencias exactas y las ciencias naturales, con un enfoque de interdisciplinariedad e innovación, de modo que, cualquiera que sea la nomenclatura que adopten las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, la Universidad podrá empeñarse en la enseñanza, investigación y proyección social en todas las ramas del saber, la ciencia, las artes y la técnica, y otorgar los grados, títulos y reconocimientos correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del patrimonio, las inversiones y el fondo patrimonial

Artículo 8º. El patrimonio de la Universidad Externado de Colombia está conformado primordialmente por su sede (solar, edificios y dotación), situada en la calle 12 N.º 1-17 Este de Bogotá, otros inmuebles y algunas inversiones mobiliarias. Dicho patrimonio podrá aumentarse con aportes, contribuciones o auxilios provenientes del Tesoro Público, lo mismo que con auxilios, donaciones, herencias o legados de particulares, o por adquisición de bienes en el desenvolvimiento de su actividad, tanto para el mantenimiento, la ampliación y la renovación de sus instalaciones y equipo, como para la inversión de sus reservas y el incremento de sus activos, a fin de proveer a su estabilidad y progreso y asegurar sus mejores servicios. En todo caso, el patrimonio y los actos que sobre él recaigan estarán destinados siempre a la finalidad propia de la Universidad, y sus ingresos serán empleados exclusivamente en el funcionamiento, el desarrollo, la ampliación y el mejoramiento de sus dependencias y servicios, y en garantizar la supervivencia y la solidez económica de la Institución.

Entre las inversiones mobiliarias, la Universidad cuenta con un portafolio de inversiones, el cual está compuesto por las inversiones de corto y de largo plazo en activos financieros y las propiedades de inversión. De este portafolio, se excluyen las cuentas por cobrar a terceros y los activos corrientes y fijos, distintos de los activos financieros.

Para su gestión, el portafolio de inversiones se dividirá en dos unidades separadas: el Portafolio de Gestión de Tesorería y el Fondo Patrimonial [*Endowment*].

- 1) Portafolio de Gestión de Tesorería. Este portafolio tendrá como objetivo principal garantizar la continuidad de la operación y como objetivo subsidiario generar ingresos financieros. Su valor será determinado anualmente por el Rector en consulta con el Consejo Directivo, de preferencia en la sesión en que se aprueben los estados financieros.
- 2) Fondo Patrimonial de la Universidad. Este fondo tiene como objetivo apoyar las actividades misionales de la Universidad, a fin de garantizar su sostenibilidad en el largo plazo, y tiene una vocación de perdurar y acrecentar su valor en el tiempo. Estará compuesto por todas las inversiones del Portafolio de Inversiones que no hagan parte del Portafolio de Gestión de Tesorería.

Parágrafo 1. Todas las decisiones que impliquen la disposición de recursos del Fondo Patrimonial o los cambios sustantivos en los objetivos y políticas de inversión que lo gobiernan serán presentadas

por el Rector y aprobadas por el Consejo Directivo, para lo cual se requerirá previo concepto o recomendación del Comité Patrimonial de la Universidad.

Parágrafo 2. El Comité Patrimonial de la Universidad será un órgano autónomo de las demás unidades administrativas de la Universidad. Tiene carácter consultivo y su principal función es aconsejar al Consejo Directivo y al Rector acerca de la definición de objetivos, políticas y estrategias de gestión del Fondo Patrimonial de la Universidad, siempre en consonancia con la misión institucional y con un enfoque en la sostenibilidad de largo plazo de la institución.

Parágrafo 3. El Comité Patrimonial estará compuesto por siete miembros: El Rector y el Director Financiero; dos profesores(as) miembros del Consejo Directivo; y tres expertos en temas financieros, personas independientes y externas a la Universidad, de reconocida probidad, experiencia profesional y/o conocimiento técnico en diversas áreas de la industria de inversiones y el mercado de capitales. El periodo de los(as) miembros externos será de un año, renovable según evaluación. El Tesorero de la Universidad fungirá como secretario técnico de este Comité.

Parágrafo 4. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del Comité Patrimonial

CAPÍTULO VIII

De la representación

Artículo 9º. El (la) rector(a) es el (la) representante legal de la Universidad Externado de Colombia y en tal carácter ejerce, con diligencia y lealtad, su representación plena en todos los actos, contratos, gestiones y relaciones con particulares, organizaciones públicas y privadas y ante las autoridades de todo orden nacional e internacional y, en general, frente a todos los grupos de interés, en función del cumplimiento de la misión y los estatutos de la Universidad.

Artículo 10º. Son funciones del (la) rector(a) las siguientes:

- 1) Dirigir el funcionamiento de la Universidad de acuerdo con los estatutos, los reglamentos y las políticas fijadas por el Consejo Directivo.
- 2) Presentar los proyectos de reforma estatutaria al Consejo Directivo.
- 3) Planear los recursos de la Universidad mediante un Programa de Desarrollo Institucional, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Universidad que articule los asuntos académicos, administrativos y financieros.
- 4) Elaborar un presupuesto anual que debe ser presentado al Consejo Directivo de la Universidad para su aprobación en el último trimestre de cada año.
- 5) Dirigir la operación y funcionamiento de las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad de acuerdo con los estatutos, los reglamentos y las políticas fijadas por el Consejo Directivo.
- 6) Designar decanos(as) teniendo en cuenta el mecanismo participativo no vinculante de encuesta de preferencia al consejo de profesores y al estudiantado de la Unidad académica respectiva, conforme a la reglamentación vigente. La decisión será motivada ante el Consejo Directivo.

- 7) Nombrar al secretario(a) general y funcionarios(as) administrativos(as) que dependan directamente de la rectoría.
- 8) Proponer al Consejo Directivo la creación y supresión de unidades académicas y áreas administrativas de carácter directivo.
- 9) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con su reglamento.
- 10) Proponer al Consejo Directivo de la Universidad el nombre de quien haya de reemplazarlo(a) en sus faltas accidentales y temporales.
- 11) Delegar la representación legal en quienes estime conveniente, previa información al Consejo Directivo.
- 12) Crear y suprimir cargos, según la necesidad de la institución, asignarles remuneración y proveerlos.
- 13) Designar a los(as) profesores(as) o prescindir de ellos(as), conforme al Estatuto Docente.
- 14) Administrar el patrimonio, adquirir, gravar, enajenar, comprometer bienes muebles e inmuebles, celebrar los contratos respectivos para conservar e incrementar el patrimonio y rentas de la Universidad según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 15) Disponer de activos que no estén en el giro ordinario de la Universidad, previa aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo con las atribuciones fijadas por este órgano, en los términos del art. 8°. del presente estatuto.
- 16) Rendir informe de gestión al Consejo Directivo, con presentación de los estados financieros y la propuesta de inversión de excedentes, a más tardar el mes de abril de cada año.
- 17) Rendir informe de su gestión al Consejo de profesores y al Consejo Estudiantil Universitario, por lo menos una vez al año.

De la designación de rector(a)

Artículo 11º. El (la) rector(a) será elegido(a) por el Consejo Directivo de la Universidad con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, previo mecanismo participativo no vinculante de encuesta de preferencia a los estamentos representados en el Consejo Directivo, docentes y estudiantes. El (la) rector(a) hará ejercicio del voto dirimente en caso de mantenerse el empate en dos rondas de votación.

El (la) rector(a) deberá ser o haber sido miembro del consejo de profesores de la Universidad Externado de Colombia por lo menos durante quince (15) años, de los cuales los últimos tres (3) habrán de ser continuos.

El(a) Rector(a) será elegido para un periodo individual de 6 años y no podrá ser reelegido inmediatamente.

El (la) rector(a) debe tener dedicación exclusiva, salvo autorización del Consejo Directivo. En caso de falta absoluta del rector(a), el Consejo Directivo designará un rector(a) encargado(a) si resta por cumplirse un año o menos del periodo rectoral. De lo contrario, se iniciará el proceso descrito en el presente estatuto.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Directivo de la Universidad

Artículo 12º. El Consejo Directivo es el máximo órgano del gobierno universitario. Estará conformado por el (la) rector(a), quien lo preside, seis (6) profesores(as) y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes.

Los(as) profesores(as) deberán ser o haber sido miembros del Consejo de Profesores durante al menos quince (15) años, de los cuales los tres últimos deberán ser continuos, y serán elegidos por el Consejo de Profesores de la Universidad. Podrán ser representantes estudiantiles quienes hayan cursado al menos dos (2) años de su plan de estudios de forma continua y serán elegidos por los(as) estudiantes de la Universidad. Los(as) miembros principales tendrán voz y voto, los(as) miembros suplentes tendrán voz y votarán solo en ausencia del respectivo principal.

El periodo de los(as) miembros profesores(as) será de cuatro (4) años; el de los(as) estudiantes, de dos (2) años. Profesores(as) y estudiantes, con sus respectivos suplentes, serán elegidos en votación general, de forma directa y secreta mediante sistema de listas cerradas. No habrá reelección de manera inmediata. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su respectivo suplente, los(as) reemplazarán el renglón inmediatamente siguiente de la misma lista, según certificación expedida por la Secretaría General.

El Reglamento Orgánico Interno dispondrá la compensación de las cargas académicas y laborales a que hubiera lugar, respecto de quienes hagan parte de este Consejo.

No podrán ser elegidos(as) miembros del Consejo Directivo quienes estén ejerciendo las decanaturas o direcciones en unidades académicas equivalentes, la Secretaría General, la Secretaría de apoyo administrativo del Consejo de Profesores, las direcciones de unidades de apoyo académicas y administrativas de la Universidad. Quienes ocupen los anteriores cargos, para candidatizarse, deberán renunciar a estos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se abra la convocatoria formal de elecciones de representantes de los(as) profesores(as) al Consejo Directivo.

Los(as) miembros del Consejo Directivo que aspiren a las decanaturas o direcciones de unidades académicas equivalentes deberán renunciar a su cargo a más tardar diez días hábiles después de la publicación de la resolución mediante la cual se convoca la respectiva consulta.

Los(as) miembros del Consejo Directivo no podrán ser designados en la Secretaría General ni en las direcciones de unidades de apoyo académicas y administrativas de la Universidad. Tampoco podrán postularse a la Secretaría de apoyo administrativo del Consejo de Profesores.

La Rectoría velará por el cumplimiento estricto de los periodos de los(as) miembros del Consejo; para ello, convocará a elecciones cada cuatro años para profesores(as) y cada dos para estudiantes.

El Consejo Directivo se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, convocado por la Rectoría. Se reunirá, de manera extraordinaria, cuando lo determine la mayoría de sus miembros o cuando sea convocado por el (la) Rector(a).

Parágrafo 1. Habrá quórum deliberatorio en las sesiones con la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros principales o, en su defecto, de sus respectivos suplentes.

Parágrafo 2. Las decisiones relacionadas con reforma estatutaria, elección de rector(a), aprobación del presupuesto anual de la Universidad, formulación de la terna para la elección de revisoría fiscal, enajenación de activos fuera del giro ordinario y las demás que este estatuto determine se adoptarán con el voto favorable de al menos cinco miembros principales del consejo o, en su defecto, de sus respectivos suplentes. Las decisiones restantes se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo 3. En todas las decisiones, el (la) rector(a) tendrá voto únicamente en caso de empate.

Artículo 13º. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1) Elegir al rector(a).
- 2) Asignar la remuneración del rector(a).
- 3) Aprobar la designación del reemplazo del rector(a) en sus faltas accidentales y temporales.
- 4) Fijar las políticas académicas, administrativas y financieras de la Universidad.
- 5) Formular y aprobar el Plan estratégico de la Universidad.
- 6) Evaluar y aprobar el Programa de Desarrollo Institucional.
- 7) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad para la siguiente vigencia.
- 8) Evaluar el informe de gestión anual del rector(a).
- 9) Fijar las atribuciones al rector(a) para el ejercicio de las funciones atribuidas en el numeral 15) del art. 10.
- 10) Autorizar al rector(a) la realización de operaciones del giro ordinario cuya cuantía sea superior al 5 % del valor del presupuesto anual de la Universidad.
- 11) Velar por el correcto uso de los recursos de la institución.
- 12) Recibir y evaluar los conceptos técnicos y/o las recomendaciones que emita el Comité Patrimonial.
- 13) Autorizar la disposición o modificación de políticas del Fondo Patrimonial de conformidad con el parágrafo tres (3) del artículo 8º.
- 14) Crear los comités permanentes o temporales que se estimen necesarios.
- 15) Propender por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos internos vigentes.
- 16) Aprobar la creación, la fusión y la supresión de facultades o unidades académicas equivalentes.
- 17) Aprobar el Estatuto Docente o sus reformas, previa consulta con el Consejo de Profesores.
- 18) Aprobar los reglamentos que desarrollen los Estatutos de la Universidad o sus reformas.
- 19) Velar por que los reglamentos del Consejo de Profesores y el Consejo Estudiantil Universitario, adoptados por dichos consejos, observen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad, e impartir su aprobación definitiva y divulgarlos.
- 20) Aprobar las reformas a los estatutos de la Universidad en dos debates. Entre el primero y el segundo debate se oirá al Consejo de Profesores y al Consejo Estudiantil Universitario.
- 21) Dictar su propio reglamento.
- 22) Rendir informe anual de su gestión a los consejos de Profesores y Estudiantil Universitario.
- 23) Seleccionar la terna que será presentada al Consejo de Profesores para la elección de revisor fiscal y su suplente.
- 24) Diseñar y aprobar un código de buen gobierno y velar por su cumplimiento.
- 25) Asumir la competencia sobre asuntos que no estén asignados a otros órganos directivos.

CAPÍTULO X

Del Consejo de Profesores

Artículo 14º. El Consejo de Profesores es el organismo que reúne a los(as) profesores(as) de la Universidad Externado de Colombia y configura un espacio de diálogo e interacción, así como de discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para el profesorado, la institucionalidad y su relación con la sociedad.

El Consejo de Profesores estará formado por todos(as) los(as) profesores(as) vinculados(as) a la Universidad mediante contrato de trabajo escrito vigente, en cualquiera de sus dependencias académicas, con funciones de docencia, investigación y/o extensión. Quienes tengan una antigüedad no menor de cinco años continuos o discontinuos con la Universidad tendrán voz y voto; los(as) profesores(as) con una antigüedad menor de cinco años tendrán voz, mas no voto.

El Consejo de Profesores realizará, al menos, dos asambleas anuales y en ellas el quorum se formará según las condiciones establecidas en su propio reglamento.

Artículo 15º. Son funciones del Consejo de Profesores las siguientes:

- 1) Aprobar y presentar su proyecto de reglamento y/o sus reformas al Consejo Directivo.
- 2) Elegir de su seno a los(as) representantes del profesorado para el Consejo Directivo de la Universidad, y sus suplentes.
- 3) Elegir de su seno la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Profesores.
- 4) Elegir al revisor fiscal y su suplente a partir de terna enviada por el Consejo Directivo.
- 5) Presentar propuestas o iniciativas al Consejo Directivo y al rector(a).
- 6) Crear espacios de diálogo y mesas de trabajo transitorias o permanentes para los temas que considere pertinentes.
- 7) Solicitar al Consejo Directivo o a la Rectoría, por conducto de la Secretaría General, sin perjuicio de la reserva que haya lugar, la información y los controles de aquellos aspectos que considere pertinentes sobre la administración de la Universidad.
- 8) Conocer el informe que presenta anualmente la Revisoría Fiscal.
- 9) Deliberar sobre los informes anuales que deben presentar la Rectoría y el Consejo Directivo.
- 10) Presentar propuestas de reforma a los Estatutos y pronunciarse sobre los proyectos de reforma que tramite el Consejo Directivo. Esto de conformidad al numeral 19 del artículo 13 de estos Estatutos.
- 11) Velar por el debido cumplimiento del Estatuto profesoral.

CAPÍTULO XI

De la Revisoría Fiscal

Artículo 16º. La Universidad tendrá un(a) revisor(a) fiscal, con su suplente, elegido por la asamblea del Consejo de Profesores, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, para periodos de

dos años. El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria y fijará su remuneración. La revisoría fiscal se llevará a cabo por intermedio de personas jurídicas de reconocida solvencia profesional para desempeñar dicha labor que se desarrollará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17º. Son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

- 1) Presentar el informe anual de revisoría fiscal al Consejo de Profesores y al Consejo Directivo.
- 2) Examinar todas las operaciones y libros de contabilidad de la Universidad.
- 3) Estudiar los estados financieros y cuentas poniendo atención especial en que las actividades patrimoniales correspondan a la misión de la Universidad en el marco de la legislación vigente sobre educación superior.
- 4) Pronunciarse sobre los estados financieros de la Universidad
- 5) Colaborar con las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior y toda aquella que tenga competencia de acuerdo con la legislación vigente.
- 6) Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO XII

De la Secretaría General

Artículo 18º. La Secretaría General estará a cargo de un(a) secretario(a) general, designado(a) por el (la) rector(a). Será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19º. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- 1) Ejercer la secretaría del Consejo Directivo.
- 2) Divulgar y registrar las decisiones del rector y del Consejo Directivo.
- 3) Mantener actualizada la información institucional referente a estatutos y reglamentos, estados financieros y documentos tributarios, resoluciones de registros calificados y acreditación, derechos pecuniarios y demás documentos de interés general y asegurar su acceso, sin perjuicio de aquella información que tenga carácter reservado.
- 4) Administrar los procesos de consulta y las elecciones de acuerdo con los estatutos y respectivos reglamentos.
- 5) Velar por la ejecución de las decisiones de la Rectoría y el Consejo Directivo, coordinando su cumplimiento con las unidades académicas y administrativas.
- 6) Las demás tareas que le asignen el rector y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII

De la participación y representación estudiantil

Artículo 20º. La participación estudiantil dentro de la Universidad Externado de Colombia está orientada por los principios del respeto por los derechos, deberes y libertades de los estudiantes; la democracia para la conformación de las diferentes instancias de representación estudiantil; la autonomía para la consolidación de iniciativas, proyectos y movimientos en defensa de las causas

estudiantiles; y la diversidad e inclusión de colectivos(as) estudiantiles. La Universidad velará por la participación estudiantil plena, independiente e igualitaria.

Ostenta la condición de estudiante quien esté matriculado académica y financieramente en alguno de los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad Externado de Colombia. La condición de estudiante de quienes hayan finalizado el plan de estudios respectivo se mantendrá según lo establezcan el reglamento orgánico interno y los reglamentos de las facultades o unidades académicas equivalentes.

Artículo 21º. Son formas de organización estudiantil en la Universidad Externado de Colombia las siguientes:

- 1) Las asambleas estudiantiles.
- 2) Los consejos estudiantiles de cada facultad (CEF) o unidad académica equivalente.
- 3) El Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las formas de organización estudiantil, los(as) estudiantes podrán organizarse de manera libre en las diversas formas de asociación y recibir el respectivo reconocimiento por parte de la Universidad según su naturaleza y propósito.

Parágrafo 2. Las asambleas estudiantiles son espacios de deliberación y participación activa de la comunidad estudiantil de las facultades, unidades académicas equivalentes o del estudiantado en general. El Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario dispondrá lo propio para su convocatoria, quorum y funcionamiento.

Artículo 22º. La representación estudiantil de la Universidad Externado de Colombia está conformada por los(as) representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Universidad, los consejos directivos de facultades o unidades académicas equivalentes, los programas académicos y las cohortes de cada programa de las facultades, quienes habrán de ser elegidos(as) democráticamente.

Los(as) representantes estudiantiles llevan la vocería de sus respectivos programas ante las facultades y unidades académicas equivalentes y se conforman como Consejo Estudiantil de Facultad (CEF).

El Consejo Estudiantil Universitario (CEU) estará conformado por los(as) representantes estudiantiles electos ante los consejos directivos de facultades y unidades académicas equivalentes y los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Conciérne al Consejo Directivo de la Universidad expedir el Reglamento del Consejo Estudiantil, por iniciativa de los alumnos y en consulta con ellos.

CAPÍTULO XIV

De las facultades y unidades académicas equivalentes

Artículo 23º. La Universidad Externado de Colombia se organizará académica y administrativamente mediante facultades y/o unidades académicas equivalentes, en donde se desarrollarán las

actividades de docencia, investigación y extensión, y a las cuales se adscribirán los programas académicos en las diversas modalidades y niveles de formación educativa.

Artículo 24º. Cada facultad o unidad académica equivalente tendrá la siguiente estructura:

- (1) *Decano(a) o director(a).* Cada facultad o unidad académica equivalente tendrá un(a) decano(a) o director(a), según corresponda, designado(a) por el (la) rector(a) en presentación motivada ante el Consejo Directivo de la Universidad, previa consulta no vinculante a profesores y estudiantes, cuando corresponda. Los(as) decanos(as) y directores(as) de unidades académicas equivalentes deben tener dedicación exclusiva, salvo autorización especial del Consejo Directivo de la Universidad.

El (la) decano(a) o director(a) será designado(a) por un periodo de 4 años. El(a) rector(a), previa motivación ante el Consejo Directivo de la Universidad, podrá removerlo(a); podrá también prolongar su periodo hasta dos años adicionales, previa auscultación con los(as) docentes y estudiantes de la facultad y motivación ante el Consejo Directivo. El decano(a) o director(a) no podrá aspirar al cargo de forma inmediata después de finalizar su periodo.

El (la) decano(a) o director(a) de unidad académica equivalente dirigirá la marcha interna de la facultad o unidad académica y nombrará los(as) directores(as) de departamentos y/o programas académicos, en consulta con el rector(a) y el Consejo de Facultad, cuyo periodo será regulado por el Reglamento Orgánico Interno en consonancia con el Estatuto docente.

Durante su periodo, los(as) decanos(as) de las facultades y directores(as) de las unidades académicas equivalentes no podrán recibir honorarios por concepto de participación en actividades de docencia, investigación y extensión adelantadas en las unidades académicas que regentan. La misma restricción la tendrá todo ordenador de gasto respecto de su propia unidad.

- (2) *Consejo de Facultad.* El Consejo de Facultad es el órgano permanente colegiado elegido democráticamente por los(as) profesores(as) y estudiantes, con competencias consultivas y decisorias en materia administrativa, disciplinaria y académica.

El Consejo de Facultad estará conformado por el decano(a), quien lo preside, tres (3) profesores(as), dos (2) estudiantes de pregrado, con voz y voto; y un (1) estudiante de posgrado, con voz, pero sin voto. Todos los miembros electos tendrán su respectivo suplente. El periodo de los(as) miembros profesores(as) será de tres (3) años; el de los(as) estudiantes, de dos (2) años. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su respectivo suplente, los(as) reemplazará el renglón inmediatamente siguiente de la misma lista, según certificación expedida por la Secretaría General.

El Reglamento orgánico interno dispondrá la compensación de las cargas académicas y laborales a que hubiera lugar, respecto de quienes hagan parte de este consejo.

Los(as) profesores(as) que aspiren a ser miembros del Consejo de Facultad deberán tener contrato de trabajo por un tiempo no menor de cinco (5) años de antigüedad continuos o discontinuos y serán elegidos por el Consejo de Profesores de la facultad. Podrán aspirar a ser representantes estudiantiles de pregrado quienes hayan cursado al menos un año de su plan de estudios y serán

elegidos por los(as) estudiantes de pregrado de la facultad. Podrá ser representante estudiantil de posgrado quien haya cursado por lo menos un año de su plan de estudios y será elegido por los(as) estudiantes de posgrado de la facultad.

Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- 1) Asesorar al decano(a) en sus funciones.
- 2) Definir y aprobar el Proyecto Académico de Facultad y su Plan de Desarrollo.
- 3) Aprobar los planes de estudios de los programas académicos y sus reformas, registros calificados, informes para acreditaciones de alta calidad y demás trámites establecidos por la ley.
- 4) Pronunciarse sobre el informe de gestión de la decanatura relativo al manejo de los recursos y la ejecución presupuestal, una vez al año.
- 5) Reglamentar los temas internos de la facultad y velar por su cumplimiento.
- 6) Adoptar las medidas disciplinarias conforme con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno y en el protocolo de atención a las violencias basadas en género.
- 7) Las demás que determinen el Reglamento Orgánico Interno y el Estatuto docente.

El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente o la mayoría de sus miembros.

- (3) *Secretaría de Facultad.* Cada facultad tendrá un secretario(a) encargado de llevar las actas del Consejo de Facultad, registrar y comunicar las decisiones de este y del decano(a), y ejercerá las demás funciones que le asigne el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.
- (4) *Consejo de profesores de Facultad.* El Consejo de profesores de la Facultad estará constituido por los miembros del Consejo de Profesores de la Universidad que estén vinculados a esta unidad académica. De su seno, se elegirán los(as) representantes al Consejo de Facultad respectiva
- (5) *Consejo Estudiantil de Facultad.* Cada facultad tendrá su propio Consejo Estudiantil conformado por los(as) estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad, los(as) representantes(as) de cada programa y por los(as) representantes de los(as) estudiantes de cada cohorte académica del programa, elegidos en votación general, directa y secreta, de conformidad con el Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

CAPÍTULO XV

De la Investigación Científica

Artículo 25º. La Universidad promoverá e impulsará la investigación científica en cada facultad o unidad académica equivalente. El Consejo Directivo de la Universidad puede crear, dividir, reunir y suprimir unidades de investigación autónomas y darles la reglamentación que corresponda.

Así mismo, el Consejo Directivo de la Universidad junto con la Rectoría determinarán los presupuestos y los mecanismos para promover y coordinar la investigación en la Universidad.

CAPÍTULO XVI

De la Duración de la Fundación

Artículo 26º. La Fundación durará por tiempo indefinido.

Artículo 27º. La Fundación habrá de disolverse por las causas de ley.

CAPÍTULO XVII

De la Liquidación

Artículo 28º. En el evento de disolución el Consejo Directivo de la Universidad proveerá al trámite de la liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes entonces, designará liquidador y dispondrá a cuál o cuáles instituciones educativas habrán de pasar los bienes de la Fundación, siempre que sus principios y propósitos coincidan con los que le dieron origen a la Universidad Externado de Colombia y constituyan su razón de ser.

CAPÍTULO XVIII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 29º. Para la reforma de los Estatutos de la Universidad Externado de Colombia, se requiere la aprobación por parte del Consejo Directivo del proyecto presentado por cualquiera de sus miembros. La aprobación debe darse en dos debates con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros de acuerdo con el artículo 13 Nro. 20 de estos estatutos.

CAPÍTULO XIX

De la Vigencia de la Presente Reforma

Artículo 30º. Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por parte del Gobierno Nacional.

La presente reforma de los Estatutos de la Universidad Externado de Colombia, habiendo recibido el trámite de rigor, fue aprobada definitivamente por el Consejo Directivo en su sesión del día XX de agosto de 2022

El Texto precedente de los Estatutos reformados de la Universidad Externado de Colombia es auténtico y fue el aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en las sesiones XX y XX de 2022.

JOSE FERNANDO RUBIO NAVARRO
Secretario General